

Poder Judicial de San Luis

ADM 4224/18

"DR. JUAN ESTEBAN PEDERNERA S/ INVESTIGACION SUMARIA ADMINISTRATIVA.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 30- STJSL- SA- 2019.-

SAN LUIS, trece de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la denuncia formulada en los autos caratulados: "DR. JUAN ESTEBAN PEDERNERA S/ INVESTIGACION SUMARIA ADMINISTRATIVA" - EXPTE. ADM. 4224/18.-

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 5/6 se presenta el Sr. Alberto A. Almirón, agente de la Oficina de Diligenciamiento de los Ministerios Públicos y pone en conocimiento el destrato, la falta de respeto y violencia verbal que recibió del Sr. Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil, Dr. Juan Esteban Pedernera.-

Expresó que al recepcionar una planilla de dicha Defensoría, observó la existencia de errores, por tal motivo se apersonó, en fecha 21/03/18, en Mesa de Entradas de dicha Dependencia y el personal le informó que debía realizar por escrito las observaciones.-

Manifestó que en fecha 22/03/18 confeccionó la nota correspondiente y fue nuevamente a presentarla y salió el Dr. Pedernera, le recibió la nota y empezó a maltratarlo verbalmente con gritos y ademanes amenazantes e intimidantes.-

Concluye sosteniendo que por ser de categoría inferior, no tiene que tolerar ni callar estas faltas de respeto y atropello, por lo que pide se arbitren los medios necesarios para que el funcionario se abstenga de realizar nuevos atropellos y violencia verbal hacia su persona.-

Poder Judicial de San Luis

II) A fs. 11/13 contesta traslado el Dr. Juan Esteban Pedernera, con relación a la denuncia niega los hechos, las palabras infundadas y carentes de pruebas, denunciadas por el Sr. Almirón.-

Sobre LA VERDAD DE LOS HECHOS refirió que el Sr. Almirón se presentó el 21/03/18 ante esa Defensoría y le exigió a la agente Giménez con autoridad y prepotencia que confeccionara de nuevo los oficios, ya que algunos oficios tenían numeración equivocada, aclarando que dicha numeración es para control interno.-

Dijo que le informó a la agente como proceder (enmendar el error numérico y salvarlo al dorso o al final) y no obstante ésta decisión de la Defensoría, el Sr. Almirón continuaba queriendo imponer su punto de vista, a lo que pedí le informen que ante cualquier inconveniente lo manifestara por escrito. Así al día siguiente se presentó el Sr. Almirón con la misma actitud y fue atendido por el Dr. Pedernera, quien le pidió que no volviera a generar problemas y hacer sentir mal a las personas que trabajan en dicha Dependencia. Ofrece pruebas.-

III) Que por Auto Interlocutorio N° 33 de fecha 07/18/18, que obra a fs. 27/28 de autos se dispone la realización de una investigación sumaria administrativa y se designa Instructora a la Dra. Carina Inés Gregoraschuk quien, a fs. 33 designa como Secretaria de Actuaciones a la Dra. Viviana Carina Costilla y como Prosecretaria a Graciela Vázquez, conforme lo establecido por el art. 18 del Acuerdo N° 854/17. Se cita al Sr. Alberto Almirón a fin de que comparezca a ratificar, rectificar y/o ampliar su denuncia para el día 17/09/18, siendo notificado a fs. 36 y no compareció. A fs. 38 y 41 se fijan nuevas fechas de audiencia y pese a estar debidamente notificado, no se presentó, por lo que a fs. 45 la Secretaria informó que se encontraba próximo a vencer la etapa de instrucción y sobre las incomparencias injustificadas del Sr. Almirón.-

Poder Judicial de San Luis

IV) Que a fs. 47 el Instructor de la Investigación Sumaria concluye que corresponde desestimar la denuncia presentada y archivar las presentes actuaciones.-

V) Que a fs. 51 dictamina el Procurador General quien propicia que se la denuncia sea desestimada sin más trámite.-

VI) Que pasados los autos a resolver y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General a fs. 51, corresponde que la denuncia sea desestimada.-

Que efectivamente y tal como los sostiene el Sr. Instructor a fs. 47/48, el denunciante Sr. Alberto Almirón, fue citado en tres oportunidades a ratificar, rectificar y/o ampliar su denuncia, cuya última notificación (fs. 41) fue bajo apercibimiento del art. 25 del Acuerdo N° 854/17, por lo que ante la incomparencia injustificada a las audiencias fijadas y la falta de aporte de otros elementos probatorios, es que corresponde desestimar la denuncia presentada y ordenar el archivo de la causa.-

Que al respecto el art. 25 del Acuerdo citado establece que si el denunciante no compareciere, se lo citara por segunda vez, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la denuncia.-

En virtud de lo expresado, consideramos que la cuestión traída a estudio debe zanjarse conforme al dictamen del Procurador General, quien expresa: *“Atento a que el denunciante no ha comparecido en tres oportunidades, propicio que la denuncia sea desestimada sin más trámite”*, debiendo en consecuencia ordenarse el ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas;

SE RESUELVE: I) Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Alberto A. Almirón.-

Poder Judicial de San Luis

II) ORDÉNAR el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones (art. 25 del Ac. 854/17), que motivaron esta presentación y Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día **13/03/2021** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-